

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME PARA LA REDACCIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

Fundamentos:

1. El día 15 de noviembre de 2019, nuestro país fue testigo de un hecho sin precedentes: los dirigentes de la mayoría de los partidos políticos del país, representantes de la mayoría de las sensibilidades de izquierda y derecha, suscribieron un "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución".
2. Producto de este Acuerdo, durante las semanas siguientes, sesionó una Mesa Técnica que estableció ciertos principios y reglas para llevar a cabo un proceso constituyente, y que se tradujo en una importante reforma constitucional, la que fue finalmente promulgada el 24 de diciembre del mismo año.
3. Esta reforma estableció, en el capítulo XV de nuestra Constitución Política, cuatro importantes hitos: (1) un plebiscito de entrada, para saber si la ciudadanía quiere o no una Nueva Constitución, y si el órgano a cargo de su eventual redacción debe ser electo completamente por la ciudadanía, o si debe ser mixto, conformado tanto por ciudadanos como por parlamentarios; (2) la elección, en caso de aprobarse el primer plebiscito, de Convencionales Constituyentes que integrarán el cuerpo a cargo de la redacción de la Nueva Constitución; (3) el proceso de redacción de la misma, en un plazo de nueve meses, prorrogables por única vez hasta un año; y (4) un plebiscito confirmatorio del texto propuesto por la Convención.
4. No obstante, hay ciertos temas que no formaron parte de dicha Mesa Técnica pero que han demostrado ser fundamentales para la sociedad como es el caso de la "Paridad" que deben observar los miembros electos por la ciudadanía para integrar la Convención Constitucional.

CAMARA DE DIPUTADOS

 ABOGADO OFICINA DE PARTES

 04 MAR 2023

 Hrs.

Entendemos por Paridad el equilibrio que se debe observar entre miembros de ambos sexos, en este caso, para la redacción de la Nueva Constitución. Sabiendo que las mujeres son el 50% de la población, y que lamentablemente han sido históricamente subrepresentadas en órganos de liderazgo político, se hace necesario asegurar su correcta representación en un cuerpo tan importante como será el órgano constituyente.

5. El compromiso con la Paridad es fundamental, para todos quienes firman este proyecto. Es por esto que, en este proyecto, proponemos una fórmula que garantiza el equilibrio paritario, de modo que la Convención Constitucional —en cuanto a sus miembros electos popularmente— sea integrada por hombres y mujeres de forma pareja, sin que haya sobrerrepresentación ni subrepresentación de ninguno de los sexos.
6. Nuestra fórmula consiste en la generación de "listas cerradas", esto es, nóminas que presentan los partidos —integren o no un pacto electoral— o bien listas de independientes agrupados, tal como se hace en las elecciones de parlamentarios, concejales o consejeros regionales. Pero, a diferencia de los anteriores, en el caso de los convencionales constituyentes, no se votará por un solo candidato, sino por la nómina entera del partido, o por la lista de independientes en su totalidad.
7. Estas nóminas deberán aparecer en la cédula de votación, de forma alternada, por mujeres y hombres (mecanismo conocido como "cebra"), y el encabezamiento también deberá ser alternado por mujeres y hombres, desde el primer distrito en adelante. Esta doble alternación (lo que se conoce como la "cebra horizontal" y la "cebra vertical") es clave para asegurar la paridad, como se explicará en el punto siguiente.
8. Una vez realizada la votación, el Servicio Electoral revisará los votos obtenidos por cada partido o lista de independientes, y señalará cuántos escaños le corresponde, por distrito, a cada uno de ellos. Luego, se elegirán a

los candidatos electos de cada nómina, en orden descendente, según como aparezcan en la cédula de votación. Así, como el encabezamiento de cada nómina y la integración de la misma serán alternadas por sexo, se puede asegurar que el número de convencionales constituyentes hombres y mujeres tenderá al 50%.

9. Esta propuesta tiene una virtud que no se puede pasar por alto: impide que algún convencional constituyente, del sexo que sea, quede fuera de la Convención por un ajuste posterior. Otras fórmulas proponen ajustes que implican dejar fuera a quienes han obtenido votos suficientes para integrar la Convención, lo que es problemático, pues atenta contra la voluntad soberana de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, quienes suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único: Agrégase la siguiente disposición trigésima, nueva, en la Constitución Política de la República:

"Disposición Trigésima.- La Convención a cargo de la redacción de la Nueva Constitución deberá tener, entre sus miembros electos de forma directa en los 28 distritos electorales, un equilibrio paritario entre mujeres y hombres, a partir de las reglas establecidas en los siguientes numerales:

- 1. Formalización de la decisión de concurrir en pacto o lista.** Los presidentes o secretarios del órgano ejecutivo de los partidos políticos y los independientes que integren una lista, deberán formalizar su decisión de concurrir en lista, a lo menos veinte días antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. Asimismo, en el mismo acto, dos o más partidos podrán formalizar su decisión de suscribir un pacto. En este último caso, los pactos deberán señalar en

este mismo acto, los cupos que otorgarán en cada distrito a los partidos que lo integran.

2. Paridad en las nóminas de candidatos. Los partidos políticos y las listas conformadas por independientes, deberán presentar una nómina de candidatos en cada distrito, entendiéndose por tal, el conjunto de candidatos presentados por cada partido o lista de independientes. Cada nómina deberá estar integrada, al menos, por un candidato hombre y una candidata mujer en cada uno de los distritos en que se declaren candidaturas. En caso de presentar tres o más candidatos en un mismo distrito, deberán aparecer en la nómina alternadamente por sexo.

3. Número de candidatos por distrito. El número total de candidatos por distrito de cada lista o pacto no podrá ser superior al número de Convencionales Constituyentes a elegir en cada distrito, aumentado en tres.

4. Paridad en el encabezamiento de las nóminas. Los pactos electorales, los partidos políticos y las listas conformadas por independientes, según corresponda, deberán observar una distribución paritaria entre quienes encabecen sus nóminas, alternando el sexo de quienes las encabezan en los distritos en que presenten candidaturas.

Para tal efecto, tratándose de pactos electorales integrados por dos o más partidos, al momento de su inscripción de acuerdo con el numeral 1., los partidos que integran cada pacto podrán acordar de qué sexo será el candidato que encabezará las nóminas de cada partido, en el primero de los distritos en que se presente. Este acuerdo deberá observar una distribución paritaria dentro de cada pacto o lista.

4.1. Regla supletoria de paridad en el encabezamiento de las nóminas de los pactos electorales. Tratándose de pactos electorales integrados por dos o más partidos, que por cualquier motivo no hayan distribuido correctamente el encabezamiento paritario de las nóminas en cada distrito, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Servicio Electoral ordenará de mayor a menor votación, los partidos de cada pacto electoral, de acuerdo al resultado que hayan obtenido en la última elección de diputados. Los partidos políticos que no se hayan presentado en dichas elecciones, quedarán al final de la nómina. Si hay dos o más en la misma situación, el orden se decidirá por sorteo. Esta disposición solo se aplicará para los efectos de este numeral y no incidirá en la conformación de la cédula electoral.

b) A continuación, en cada pacto se determinará por sorteo el sexo del candidato que encabezará la nómina del partido con más votos en la última elección de diputados, para el primer distrito establecido en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

En caso de que el partido más votado del pacto en la última elección de diputados, no presente candidatos en el primer distrito, la regla se aplicará al partido más votado del pacto que haya presentado candidatos en dicha elección. El sexo del candidato que encabezará la nómina del o los siguientes partidos del pacto, según el mismo orden establecido en la letra a), se establecerá en forma alternada.

c) En el caso de un partido que no presente candidatos en el primer distrito, el Servicio Electoral determinará por sorteo el sexo del candidato que encabezará su nómina en el primer distrito en que compita.

4.2. Regla supletoria de paridad en el encabezamiento de las nóminas de los partidos políticos que no concurren en pactos electorales, o de las listas de independientes. Tratándose de partidos políticos que no concurren en pactos electorales, o bien, de una lista conformada por candidatos independientes, que por cualquier motivo no hayan distribuido correctamente el encabezamiento paritario de las nóminas en cada distrito, el Servicio Electoral asignará, por sorteo, el sexo que corresponderá al encabezamiento de la nómina de dicho partido

o lista de independientes, en el primer distrito en que presenten candidatos.

5. Información de alternancia por sexo de encabezamiento de las nóminas. Diez días antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas, el Servicio Electoral deberá informar, a través de su página web, el sexo que debe tener el primer candidato de la nómina de cada partido, hayan concurrido en pacto o no, y de cada lista de independientes, en cada uno de los distritos, asegurando la alternancia por sexo establecida en los numerales anteriores.

6. Declaración de candidaturas paritarias. A más tardar hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección de Convencionales Constituyentes, los partidos políticos y las listas conformadas por candidatos independientes deberán declarar las candidaturas ante el Servicio Electoral. Las nóminas de candidatos de cada partido no podrán contener militantes de otros partidos o ex militantes que hayan renunciado en forma posterior al quinto día siguiente a la publicación de esta ley.

7. Orden de las listas y pactos en la cédula electoral. El Director del Servicio Electoral, en audiencia pública que tendrá lugar a las nueve horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, determinará el orden de precedencia de las listas o pactos en la respectiva cédula electoral. En este mismo acto, se realizará un sorteo con letras del abecedario en número igual al de las listas o pactos electorales. Atribuidas las letras a cada lista o pacto, el orden de éstas se ajustará al que tienen en el abecedario. La letra que se asigne a una lista o pacto electoral será la misma para todas sus declaraciones en los diferentes distritos del país.

En la cédula electoral, cada partido y pacto, si correspondiere, aparecerá con la denominación y representación gráfica o logotipo que entregue al Servicio Electoral al momento de inscribirse las listas o pactos de acuerdo con el numeral 2.1.

Además, contiguo a la denominación de cada partido político o pacto de independientes, deberá aparecer el nombre completo de cada candidato, en el orden establecido para cada una de las nóminas.

En cuanto a los candidatos independientes fuera de lista o pacto, el Director del Servicio Electoral les asignará una letra, de acuerdo con el orden de su recepción, correlativa a la última letra asignada al último pacto que compite en tal distrito, de forma independiente en cada distrito electoral. El nombre completo de los candidatos independientes fuera de lista o pacto aparecerá junto a la letra que le haya sido asignada a cada candidato.

8. Orden de los partidos dentro de los pactos. En el caso de un pacto electoral conformado por dos o más partidos, el orden de precedencia de los partidos dentro de la cédula electoral podrá ser resuelto por los partidos al momento de declarar las candidaturas. En caso contrario, el orden de los partidos será resuelto el Servicio Electoral mediante sorteo, al tercer día de expirado plazo para la declaración de candidaturas.

9. Expresión del sufragio. Cada elector deberá realizar una sola marca en la cédula electoral, señalando la preferencia por un partido, una lista de independientes o un independiente fuera de pacto.

10. Asignación de escaños. Concluida la votación, en cada distrito se contabilizará la cantidad de preferencias obtenidas por cada lista o pacto, y por los independientes fuera de pacto, y se procederá a asignar los escaños, aplicando el método de coeficiente D'Hondt, en conformidad con las siguientes reglas:

a) Los votos de cada pacto o lista se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente hasta la cantidad de Convencionales Constituyentes que corresponda elegir en cada distrito.

b) Los cuocientes que resulten de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número

correspondiente a la cantidad de Convencionales Constituyentes que se eligen en cada distrito. En este orden, se considerarán los votos de los candidatos independientes fuera de pacto en el lugar que les corresponda.

c) A cada pacto o lista de independientes se le atribuirán tantos escaños como números obtenga en la escala descrita en la letra anterior. Los candidatos independientes fuera de pacto que queden incluidos dentro de dicha escala, también resultarán electos.

d) En el caso de nóminas conformadas por un solo partido político, así como en los listas de independientes, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos en forma correlativa a sus candidatos, partiendo por quien encabeza dicha nómina y siguiendo el orden de aparición en la cédula de votación, hasta alcanzar el número de cargos que le corresponda a cada lista, luego de aplicar las reglas descritas precedentemente.

e) En el caso de los pactos integrados por dos o más partidos políticos, se considerará el total de los votos de cada uno de ellos, y se dividirá nuevamente por uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta la cantidad de cargos asignados al pacto.

f) A cada partido político se le atribuirán tantos escaños como números obtenga en la escala descrita en las letras a) y b).

g) El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos en forma correlativa a los candidatos del partido, de acuerdo al número de cargos que le correspondan, luego de aplicar las reglas descritas en las letras d), e) y f), comenzando por quien encabeza la nómina y siguiendo el orden de aparición en la cédula de votación, hasta alcanzar el número de cargos que corresponda a cada partido.

h) En caso de que a un partido le correspondan más escaños que el número de candidatos que contiene su nómina, el escaño será asignado al partido del mismo pacto al que le hubiere

correspondido, si es que a la lista le hubiere correspondido un escaño adicional.".

1. CRUZ-COKE
2. PATHGEB
3. DEL REAL
4. CID
5. LEUQUEN

6. TRONCOSO
7. HOFFMANN
8. NOMAN
9. AMAR

① *Troncoso*

② *205*
111

③ *Del Real*
34

④ *Amar*
36

⑤ *[Signature]*
⑦ *[Signature]*
⑥ *Leuquen*
110

⑦ *Mano Fide Hoffman*
⑨ *General Lee*
(2)

⑧ *[Signature]*
93